

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativas a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón Social	Localización	Actividad
1. Becker-Piner, S. A.	Rubí (Barcelona)	Fabricación de pinturas.
2. Brafim, S. C. C. L.	Cerdanyola del Vallés (Barcelona)	Fabricación de productos de poliestireno expandido.
3. B. X. L. España, S. A.	Alcalá de Henares (Madrid)	Fabricación de espuma de polietileno reticulada.
4. Celulosas del Nervión, S. A.	Durango (Vizcaya)	Fabricación de pasta química «Kraft» y papel «Kraft».
5. Envases Plásticos BETENSA	Arganda del Rey (Madrid)	Fabricación de envases plásticos rígidos.
6. Industrias y Abonos de Navarra, S. A.	Lodosa (Navarra)	Fabricación de ácido sulfúrico y fertilizantes.
7. Nupik Internacional, S. A.	Polinyá (Barcelona)	Fabricación de artículos de productos plásticos.
8. Petroquímica Española, S. A. (PETRESA)	San Roque (Cádiz)	Fabricación de productos químicos.
9. Scott Ibérica, S. A.	Miranda de Ebro (Burgos)	Fabricación de pasta y papel.
10. Sumoplast, S. A.	Getafe (Madrid)	Fabricación de compuesto de PVC.
11. Tubos Saenger, S. A.	Granollers (Barcelona)	Fabricación de tubo de plástico.

4451 RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1424/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Jiménez Martín, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

4452 RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 16 de febrero de 1990, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990 y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las que se emiten el 16 de febrero de 1990 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 15 de febrero de 1990, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 16 de febrero de 1990 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1990, de 876.000 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4453 ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Pilar», de Soto del Real (Madrid).

Examinado el expediente promovido por la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios, en su condición de titular de los Centros privados denominados «El Pilar», sitos en la calle Caidos, 21, de Soto del Real (Madrid), que cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 2 de julio de 1981, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la Congregación Salesiana;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios;

Resultando que, mediante escritura de donación ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, con el número 4516/1988 de su protocolo, la hermana Victoria Paredes Revilla, como representante legal de la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios, cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la «Sociedad de San Francisco de Sales, vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco-Inspección de San Juan Bosco o de Madrid».